

## DOCTRINA Y LEGISLACIÓN DE LOS SÍNODOS DIOCESANOS ESPAÑOLES DE 1851 A 1914 SOBRE PRENSA E IMPRENTA

### 0. INTRODUCCIÓN

La delimitación del concepto de prensa católica y sus principales manifestaciones, a partir de la incidencia de la doctrina emanada de los sínodos y concilios provinciales, apunta una nueva vía de interdisciplinariedad, máxime cuando en los estudios de la incipiente Historia de la Comunicación, más adjetiva que sustantiva, se buscan modelos de clarificación sustantiva. El derecho es entendido como ámbito de normatividad en la construcción de referentes sociales. La metodología descriptiva propia de los estudios de historia canonística completa el desarrollo del marco contextual de la investigación de la ciencia del periodismo, a partir de los presupuestos estructurales elaborados por Timoteo Álvarez<sup>1</sup>, entre otros. La prensa católica aparece como un modo y una actitud hacia la configuración y concepción del periodismo moderno. Forma que se traduce en una serie de publicaciones populares, locales, que se desarrollan en una amplia tipología, tanto de medios como de géneros.

La delimitación del período temporal viene determinada por el imperativo del objeto de investigación, en dos fechas claves: 1851 y 1914. Los sínodos diocesanos son muestra viva del catolicismo, termómetro de las actuaciones apostólicas. El sentido de la normatividad es entendido aquí como la cristalización del modo de operar de las Iglesias particulares, que inciden en las preocupaciones del universo geográfico, sin olvidar los elementos comunes de la historia y la intrahistoria.

Si queremos estudiar cuál fue la contribución de los Sínodos Diocesanos y de los Concilios provinciales españoles, a partir del estudio formal de sus Decretos<sup>2</sup>,

1 Cf. Jesús Timoteo Álvarez. *Restauración y prensa de masas. Los engranajes de un sistema (1875-1883)*, Pamplona 1981.

2 Retomamos una idea expuesta por el P. Antonio García y García: «Las constituciones sinodales encierran, además, preciosas informaciones no sólo para la historia de las vivencias religiosas, sino también para otras historias sectoriales profanas como es la de la antropología, etnología, historia social, geografía, demografía, etc. En los sínodos quedaron registrados los principales aspectos y eventos de la vida humana, tanto de los clérigos como de los laicos. El principal punto de contacto entre el derecho canónico y la vida humana se realizaba a través de estos textos sinodales, breves y aparentemente anodinos, pero que transmiten informaciones importantes desconocidas por otras

celebrados entre el Concordato Español con la Santa Sede de 1851 y la última Asamblea de la Buena Prensa —1924—, a la delimitación de la denominada prensa católica<sup>3</sup>, debemos intentar previamente un acercamiento a este concepto.

«Con la expresión "prensa católica" se ha venido entendiendo en los siglos XIX y XX no la prensa en general hecha por católicos, ni la prensa especializada en temas sobre la doctrina y la vida de la Iglesia, sino más bien un modo y una actitud para la concepción del periodismo y un tipo especial de periódicos, caracterizados en su contenido por una dependencia especial, más o menos directa, de la jerarquía de la Iglesia o por un estatuto jurídico especial en los países confesionalmente católicos...

Mons. Adrianopoli, director del prestigioso diario católico italiano "Il nuovo cittadino" de Génova, entiende que hay tres tipos de prensa católica: la destinada "a la piedad y edificación de los fieles"; la que en sus contenidos informativos recoge preferentemente la vida y la doctrina de la Iglesia; y la hecha por católicos, que pretenden informar de toda la realidad, desde unas actitudes enraizadas en la doctrina de la Iglesia, pero sin dejar la pretensión profesional de informar periodísticamente a todo tipo de lectores...

El tercer bloque de prensa católica, los periódicos de intención informativa general desde las perspectivas doctrinales católicas, es tal vez el de más importancia en la opinión pública y el que ha alcanzado mayor desarrollo técnico y profesional. En esta clase de prensa católica se encuentran los llamados diarios católicos y gran número de semanarios y publicaciones de diversa periodicidad. Este tercer grupo de periódicos es el más directamente relacionado con las diversas formas de catolicismo político, tanto del siglo XIX como del XX, y, a través de ellos, se han dado repetidas muestras de temporalismo eclesialístico, confusiones continuas entre lo espiritual y lo temporal, y a veces verdaderos atentados a la libertad individual y social, siempre que algún diario católico se ha querido presentar como único portavoz de la verdad católica y como intérprete legítimo del magisterio.<sup>4</sup>

La aportación de la doctrina sinodal sobre prensa e imprenta contribuirá a clarificar algunas de las preguntas que se hace A. Pazos referida a las acciones del catolicismo social renovador del siglo XIX:

fuentes». A. García y García, 'Concepto canónico de los Sinodos Diocesanos a través de la historia', in: *Los Sinodos Diocesanos del Pueblo de Dios. Actas del V Simposio de Teología Histórica*, Valencia 1988, 11.

3 En el Congreso de la Buena Prensa de Sevilla (1904) se dio una definición de prensa católica: «La prensa católica, luche o no por un ideal político determinado, se conoce: a) por sostener en toda su integridad la doctrina de la Iglesia, sin peros ni distinciones; b) por inculcar y practicar la moral católica en toda su pureza; c) por someterse a la autoridad de la Iglesia, del Papa y del propio obispo en todo lo que atañe a la jurisdicción eclesialística. Toda publicación católica habrá de someterse a la previa censura de la Iglesia. Si no fuera posible la censura previa para la prensa diaria, se establecerá la censura con posterioridad a la publicación de cada número...». Texto citado en P. Gómez Aparicio, *Historia del periodismo español. De las guerras coloniales a la dictadura*, Madrid 1974, 158.

4 A. Benito Jaén, 'Prensa Católica', in: *Gran Enciclopedia Rialp*, XIX, Madrid 1974, 82.

«Hablamos de acciones para la sociedad? Pero ¿es que hay algo en la Iglesia de la Comunión de los Santos que no sea, al mismo tiempo que individual, social? ¿Y qué entendemos por Iglesia? ¿la jerarquía sola?, ¿con el clero?, ¿y los seglares? Y, de éstos, ¿nos referimos tanto a cualesquiera acciones que, teniendo trascendencia social (y, otra vez, todas la tienen), sea llevada a cabo por un católico cualquiera?, ¿como católico o como hombre común?, esto es: ¿como persona que representa de algún modo a la jerarquía de la Iglesia?»<sup>5</sup>.

¿Cuál ha sido, entonces, la contribución de los Sínodos diocesanos a la consolidación de las formas de control social de la Iglesia y a su respuesta a la evolución del fenómeno del medio impreso, como parte más amplia de un proceso de presencia social ante las nuevas corrientes ideológicas emergentes?<sup>6</sup>.

La evidencia de las fechas de inicio y final de nuestra investigación son determinantes no sólo de un imperativo académico, delimitar el objeto de análisis, sino de una realidad histórica configuradora. Desde el Concordato de Bravo Murillo entre el Estado español y la Santa Sede<sup>7</sup>, firmado el 6 de marzo de 1851, y la celebración de la última Asamblea de la Buena Prensa<sup>8</sup>, transcurrió uno de los períodos más relevantes de nuestro pasado que inciden en el presente.

## 2. LEGISLACIÓN SINODAL

Según la definición que nos ofrece A. García y García, válida para cualquier época histórica, un Sínodo Diocesano es «la asamblea oficial del obispo y su clero con cura de almas, una representación de los religiosos, y frecuentemente también una representación de los laicos, para tratar de mejorar en la diócesis la vivencia del

5 A. Pazos (Coord.), *Un siglo de catolicismo social en Europa 1891-1991*, Pamplona 1993, 1-2.

6 Como afirma un destacado autor: «El entorno socio-cultural de finales del siglo XIX obligó a la Iglesia a replantear su acción en el mundo. Los medios, a través de los cuales se hacía presente, se mostraban ineficaces para contrarrestar la secularización, que iba penetrando paulatina pero inexorablemente en todos los entresijos de la sociedad. Ya no bastaban los sacramentos, la gracia y la predicación. El adorno y enriquecimiento de las iglesias, la fundación y desarrollo de patronatos y escuelas no operaban las transformaciones masivas esperadas. Se hacía perentorio recurrir a otros instrumentos que tuviesen un poder excepcional de réplica al reto de la civilización anticatólica. La respuesta, naturalmente, había que darla con las mismas armas que utilizaban los enemigos: el periodismo». J. M. Bernardo Ares, *Ideología y opiniones políticas a finales del siglo XIX*, Córdoba 1971, 42.

7 De este Concordato se ha escrito, por ejemplo, que: «Monumento de la diplomacia hispana del XIX, piedra miliar de la historia contemporánea española, su articulado supo homar por los moldes jurídicos una realidad sumamente dispersa, embarullada y compleja como la ofrecida por el catolicismo español en el recodo de la centuria». J. M. Cuenca Toribio, 'Iglesia y poder político, 1834-1868', in: M. Andrés et alii., *Aproximación a la historia social de la iglesia española contemporánea*, Madrid 1978, 66. También, sobre el Concordato: J. J. Pérez Alhama, *La Iglesia y el Estado español. Estudio histórico-jurídico a través del concordato de 1851*, Madrid 1967; F. Suárez, 'Génesis del Concordato de 1851', in: *Ius Canonicum* 3, 1963, 65-249.

8 La relevancia de estos Congresos de la Buena Prensa en A. Pazos, 'La Buena Prensa', in: *Hispania Sacra* 89, 1992, 45-110.

cristianismo<sup>9</sup>. Otra definición complementaria, tomada de un discurso de Juan XXIII pero más limitada, es la que nos ofrece el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*:

«La reunión del obispo con sus sacerdotes para estudiar los problemas de la vida espiritual, dar o restituir vigor a las leyes eclesiásticas, para extirpar los abusos, promover la vida cristiana, fomentar el culto divino y la práctica religiosa»<sup>10</sup>.

Dos textos influirán determinadamente en la concepción de los Sínodos, para las diócesis, y Concilios Provinciales, para las provincias eclesiásticas: el Concilio de Trento (1545-63), Sesión XXIV, cap. 2 de ref. 1 y el Código de 1918, cánones 356-62.

Para la Iglesia española fue significativo que el convenio adicional al Concordato, del 4 de mayo de 1860, declarara en su artículo 19: «El Gobierno no pondrá óbice a la celebración de los concilios diocesanos, cuando los preladados respectivos estimen convocarlos». Esta nueva ley provocó un resurgimiento sinodal; se reanudó la costumbre después de muchos años, y aun de siglos, sobre todo en algunas diócesis. Con todo la reacción no fue total ni continuada: tras unos esfuerzos hasta 1860, siguió otra fase de apatía, que sólo en torno a 1950-60 volvería a encontrar cierta sacudida<sup>11</sup>.

La autoridad que convoca el sínodo es el obispo diocesano o quienes gobiernan las diócesis en sede vacante. A veces esta autoridad se delega en otra inferior. Quien convoca tiene voz decisoria, quienes son convocados tienen voz consultiva. Los sujetos que reciben los decretos sinodales son los clérigos, los religiosos y los laicos. Con respecto a los laicos los temas más frecuentemente legislados hacen referencia a la vida cristiana práctica, en las dimensiones doctrinales y morales; así como en su relación con la jerarquía. No debemos olvidar que el marco de las materias abordadas en los sínodos es amplísimo, o por lo menos así nos lo ha enseñado la historia.

Los Sínodos que ocupan nuestra atención son los siguientes<sup>12</sup>:

- 1872 Synodus Giennensis.
- 1886 Synodus dioeclesana Ovetensis.
- 1886 Synodus dioeclesana Terulensis.
- 1886 Synodus dioeclesana Vallisoletana.
- 1887 Concilium provinciale Vallisoletana.
- 1889 Synodus dioeclesana Zamorensis.
- 1889 Synodus dioeclesana Civitatensis.
- 1889 Concilium Provinciale Valentinum.

9 A. García y García, o. c., 11.

10 L. Ferrer, 'Sínodo', in: Q. Aldea et alii., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid 1975, IV, 2487.

11 *Ibidem*, 2488.

12 Textos depositados en la Colección Sinodal Lamberto de Echeverría, única en su género. F. Cantela Rodríguez, Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo, Salamanca 1960.

- 1890 Synodus dioeciesana Barcionensis.
- 1891 Synodus dioeciesana Asturiacensis.
- 1891 Synodus dioeciesana Placentina in Hispania.
- 1891 Synodus dioeciesana Santanderiensis.
- 1891 Synodus dioeciesana Lucensis in Hispania.
- 1892 Synodus dioeciesana Clunensis.
- 1893 Synodus dioeciesana Legionensis.
- 1893 Concilium Provinciale Hispalense.
- 1896 Concilium Provinciale Guadalaiarensis.
- 1897 Synodus dioeciesana Caurensis.
- 1898 Concilium Provinciale Burgense.
- 1899 Synodus dioeciesana Iacensis.
- 1905 Synodus dioeciesana Calaguritana et Calceatensis.
- 1906 Synodus dioeciesana Oxomensis.
- 1906 Synodus dioeciesana Palentina.
- 1908 Synodus dioeciesana Aurensis.
- 1908 Concilium Provinciale Caesaraugustanum.
- 1909 Synodus dioeciesana Compostellana.
- 1911 Synodus dioeciesana Segobensis.
- 1912 Documenta quaedam synodi dioeciesana Iacensis.
- 1918 Synodus dioeciesana Iacensis.
- 1919 Synodus dioeciesana Barcionensis.
- 1919 Synodus dioeciesana Canarensis.

Son treinta y un sínodos de veintinueve diócesis. En Valladolid se celebrará un sínodo en 1886 y, al año siguiente, un concilio provincial. Barcelona tendrá un sínodo en 1890 y otro en 1919. En Jaca también nos encontramos dos asambleas: una en 1899 y otra en 1918. Cuatro serán los concilios provinciales: Valladolid, Valencia, Burgos y Zaragoza.

No aparece ninguna referencia explícita en los decretos sinodales sobre prensa e imprenta en los sínodos de Teruel (1886) y Astorga (1891).

Los encabezamientos que recogen los apartados dedicados a la prensa y la imprenta hacen referencia a los primeros capítulos del Credo: De la fe católica (Jaén 1872); De la profesión de fe (Oviedo 1886); De fidei (Zaragoza 1908); De fidei periculis cavendis (Valladolid 1879); De la lectura de libros o escritos contra la religión (León 1893); De libris et ephemeridibus perniciosis (Hispalense 1893), Quoad editiones litterariam et artium (Guadalajara 1896); De la buena prensa y de las lecturas prohibidas (Barcelona 1914) y de los instrumentos propagadores de las malas ideas (Jaén 1872). Como se puede observar, la preocupación por la preservación de la fe y su transmisión insiste en la preocupación por los medios, que son considerados parte fundamental a la hora de configurar el mensaje. El debate ideológico en la sociedad

se desarrollaba ya en el universo mediático; la confrontación de las ideas se realizaba en los foros impresos. La preocupación esencialista de la Iglesia por la salvaguarda, desde la teoría de la preservación del mal, aparecía como una constante de su presencia en la sociedad. Prueba de ello es el tono de los documentos pontificios de entonces, que marcaban la pauta de la doctrina eclesial<sup>13</sup>.

### 2.1. Referencias a la ley civil

El Sínodo de Jaén (1872) señala que «y, sin embargo, de que la ley civil autoriza las libertades funestas de pensar y de escribir, aunque sea dentro de ciertos límites, los cristianos hemos de ser juzgados, no meramente por las leyes humanas, sino por la ley natural y divina. El mal libro es el peor de los amigos»<sup>14</sup>.

Esta consideración se entiende, también, desde la separación práctica que establece el Sínodo de Oviedo (1886):

«Lo religioso y lo civil, como se diferencian por su género y naturaleza, así también es justo que se distingan en nuestro juicio y estimación. Porque las cosas civiles, por más honestas e importantes que sean, miradas en sí, no traspasan los límites de esta vida que vivimos en la tierra; mas, por el contrario, la religión, que nació de Dios y todo lo refiere a Dios, se levanta más arriba y llega hasta el cielo. De donde se sigue que ella, siendo, como es, el mayor de los bienes, debe quedar salva en medio de las mudanzas de las cosas humanas y de los mismos trastornos de las naciones»<sup>15</sup>.

La frontera entre los efectos de la ley civil y las consideraciones sobre la obligación moral se establecen en el Sínodo de Zamora (1889):

«4.º Cualesquiera que sean las disposiciones de la ley civil acerca de la ilimitada libertad y licencia de escribir y esparcir los escritos para el vulgo, no puede negarse que el derecho de enseñar y de censurar escritos, en cuestiones religiosas, ha sido solamente confiado á los Obispos, y aunque los Prelados no pueden evitar los escándalos de la prensa, tienen el deber de denunciarlos á los fieles, intimándoles la obligación, que en conciencia tienen, de obedecerles: por eso es, que insistiendo por nuestra parte en la observancia de lo mandado por los Concilios y Sumos Pontífices, prohibimos y condenamos todos los libros, cualesquiera que sean sus autores y en cualquier idioma que estén escritos, que contradigan la doctrina cató-»

13 Cf. J. Iribarren, *El derecho a la verdad. Doctrina de la Iglesia sobre prensa, radio y televisión (1831-1968)*, Madrid 1968.

14 A. Monescillo y Viso, Sínodo Diocesano convocado y celebrado en Jaén el año 1872, prelado el Excmo. e Illmo. Sr. D. Antolin Monescillo y Viso, 1872, 4.

15 Ramón Martínez Vigil, Sínodo Diocesano de Oviedo celebrado el 1.º 2.º y 3.º de septiembre 1886, por el Excmo. y Rvdo. Sr. Dr. D. Fr. Ramón Martínez Vigil, de la Orden de Predicadores do 1887, 34-35.

... las buenas costumbres ó que expresamente estén condenados por la Santa Sede, ó por los Ordinarios de las respectivas Diócesis.<sup>16</sup>

... los de defensa de la doctrina, la línea que separa el libro impreso del periódico no tiene la relevancia suficiente como para establecer dos estrategias diferenciadas. Como se observa, la principal determinación de la defensa frente al error doctrinal y moral es la prohibición y censura de los

### *De la censura, prohibición y aprobación de los escritos*

La censura aparece explícita y significativamente en seis sínodos, en los siguientes:

El de Oviedo (1886) se centra en la censura de impresión:

5.º Nadie presuma imprimir en nuestra Diócesis manuscritos ó libros que traten de religión ó de moral, sin que previamente los someta al examen de nuestros censores, y obtenga de Nos la competente autorización, la que se otorgará gratis, y se estampará al principio del libro impreso, como manda el Concilio Tridentino en la regla décima de su Índice. Por lo que se refiere al clero, ningún eclesiástico imprimirá escrito alguno, ni con su propio nombre ni con nombre supuesto, ó sin nombre, sin cumplir previamente con las disposiciones del Tridentino consignadas en la citada regla y en la Ses. 4.ª de dicho Concilio.<sup>17</sup>

La prohibición a los eclesiásticos, referida a su actuación en la prensa, llega a tales extremos:

7.ª Prohibimos á los eclesiásticos, cualquiera que sea su categoría ó grado, y á cuantos se educan en nuestros Seminarios y escuelas de nuestra dependencia, el que, sin permiso nuestro, inserten ó hagan insertar en periódicos, revistas ú otras publicaciones protestas ó adhesiones en favor ó en contra de doctrinas determinadas; y á los periódicos dirigidos ó redactados por nuestros súbditos espirituales, el dar cabida en las columnas de los mismos á los indicados escritos ó protestas, reservándonos la corrección de los transgresores por los medios que competen á nuestra autoridad.<sup>18</sup>

El Concilio provincial Vallisoletano (1887) es una muestra de legislación particular detallada sobre la censura y aprobación de los libros. A partir de una definición clara

16 Tomás Belestá y Cambases, Sínodo diocesano de Zamora celebrado en los días 29, 30 y 31 de julio y 1.º de agosto de 1889, por el Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás Belestá y Cambases, Zamora 1889, 60.

17 Ramón Martínez Vigil, o. c., p. 21.

18 *Ibidem*, 36.

de los contextos de competencia, «V. Quidquid ergo lege civili nunc aut postea sancitur circa illimitatam libertatem et licentiam scribendi, et in vulgus scripta spargendi, nemini diffiteri licet pstoribus Ecclesiae, quibus docendi munus a Christo creditum est jus competere censuram exercendi inquaestionibus religiosis; ideoque etiamsi per Episcoporum auctoritatem hoc scandalum penitus tolli nequeat, saltem juris et muneris ipsorum est, illud fidelibus denuntiare, omni ope adlaborare, ut exitiosi illius pestis effectus quam maxime impediatur, et ecclesiasticas leges omnibus intimare»<sup>19</sup>, dedica el Titul IX a «De censura at approbationes librorum», con diez artículos que van desde la insistencia en la necesidad de defender la fe católica hasta las acciones publicísticas de los clérigos y los efectos que pueden producir en su honor.

La asamblea de León (1893), en la constitución referida a la licencia necesaria para la impresión de escritos, señala la siguiente aportación:

«Conocedores de los males causados entre los cristianos por las malas doctrinas contenidas en los escritos impresos y publicados sin preceder la correspondiente licencia de la autoridad eclesiástica y porque á nuestro cargo corresponde poner el debido remedio, Synodo approbante, mandamos que nadie pueda imprimir en nuestra Diócesis sin nuestra licencia previa libros ó escritos sobre puntos religiosos, como son: los de Teología dogmática y moral, Derecho canónico, Historia eclesiástica, Sagrada liturgia, catecismos, libros de devoción, oraciones, vidas de santos, revelaciones ó milagros de los que murieron en opinión de santidad, indulgencias, etc., etc., lo cual habrá de tener lugar aún con respecto á los libros aprobados, si se reimprimen de nuevo, porque inadvertidamente ó advirtiéndolo pueden introducirse en ellos doctrinas erróneas peligrosa o contra la fé y buenas costumbres»<sup>20</sup>.

Además, la siguiente constitución habla de la necesidad del Índice de libros prohibidos en las principales parroquias.

Junto con el Lucense (1891), el Concilio Provincial Burgense (1898) dedica el título XI a la aprobación de los libros. De los seis artículos que contiene este apartado señalamos el siguiente:

«5. Episcopi curam gerant, ut hujusmodi praevia censura minime evadat molesta, vel damnum temporale afferat. folii periodici editoribus. Is vero sacerdos, qui in censuram eligatur, non minus prudentia quam ingenii vi et sacra eruditione praemineat; suaviter et comiter officium suum adimpleat; nec in illis, quae libera sunt, propria placita, eo tantum quod sint sua, a periodici scripti compileribus sequi velit»<sup>21</sup>.

19 Benedicto Sanz y Fores, Acta et decreta Concilii Provincialis Vallisoletani in alma metropolitana ecclesia celebrati diebus a XVI Julii ad I Augusti anno DÑI MDCCCLXXXVII a sancta sede apostolica recognita in lucem edita et promulgata ac Excmo. ac Rmo. Dno. Benedicto Sanz et Fores, archiepiscopo vallisoletano, Vallisoleti 1889, 21.

20 Francisco Gómez-Salazar y Lucio-Villegas, Constituciones sinodales para la diócesis de León por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Gómez-Salazar y Lucio-Villegas, obispo de León..., León 1893, 119-120.

21 Gregorio María Aguirre y García, Acta et Decreta primi Concilii Provincialis Burgensis. anno MDCCCXCVIII habiti, praeside excellentissimo ac reverendissimo domino D. Fr. Gregorio María Aguirre et García, archiepiscopo, Burgis 1898, 43.



El Sínodo de Palencia de 1906 recoge cuasiliteralmente lo afirmado en el Concilio Provincial de Burgos de 1898.

Por último, ya el sínodo diocesano de Barcelona (1919) asume la doctrina de los cánones 1385 a 1394 del código del 18. En un texto bilingüe, especifica los tipos de libros que necesitan censura previa, la autoridad competente para conceder esa licencia de publicación, las revisiones especiales para los libros litúrgicos y las traducciones de la Sagrada Escritura y la prohibición de publicar a los clérigos sin el consentimiento del Ordinario. Además, nos encontramos con la siguiente advertencia:

«8. En cuanto a los diarios, revistas, hojas o folletos periódicos, que suelen atacar la religión y las buenas costumbres, ni los seculares católicos podrán colaborar con ellos, poco ni mucho, sin causa justa y razonable»<sup>22</sup>.

El último sínodo consultado, Canarias 1920, recoge ya la legislación del Código de Derecho Canónico en su canon 1399 y la consigna literalmente<sup>23</sup>.

### 2.3. *De las malas lecturas*

La obsesión de aquella época por las malas lecturas es común en la legislación sinodal<sup>24</sup>. Tendríamos que comenzar definiendo lo que se entiende por malas lecturas. Dice el sínodo de Jaén (1872):

«Lo son por derecho natural todas las que difunden la impiedad, las que excitan la lascivia, las que sublevan a los pueblos contra las potestades, las que autorizan el duelo y el suicidio; prohibidos están por derecho natural los diarios que á todas horas invaden el hogar doméstico difundiendo ideas de perversión intelectual y desobediencia»<sup>25</sup>.

La Asamblea de Jaca de 1899 nos ofrece la siguiente tipología de malas lecturas:

«Llamamos libros heréticos á los que, escritos por los herejes, están prohibidos por la Iglesia, aunque no traten expresamente de verdades de nuestra santa religión; irreligiosos, á los que, escritos por autores no reconocidos como herejes ni apóstatas, tratan de cosas supersticiosas ó de otras peconocidas á la religión para despreciar, ridiculizar ó combatir estas últimas; é inmorales, á aquellos libros en que se sustentan doctrinas opuestas á la sana moral, ó en los que se exponen y aprue-

22 Enrique Reig y Casanova, Synodus dioecesana Barcinonensis sub Excmo. ac Illmo. domino episcopo Henrico Reig et Casanova habita in alma Basilica Cathedrali diebus XIX, XX et XXI februarii anno domini MCMXIX, Barcionensis 1919, 258.

23 A. Marquina Corrales, Synodus Dioecesana Canariensis celebrata ab excelentissimo ac reverendissimo domino Dr. D. Angelo Marquina Corrales Dei et Apostolicae Gratia Episcopo Canariense in sua cathedrali ecclesia diebus XX, XXI et XXII maii, Palmis 1920, 64.

24 Oviedo (1886), Valladolid (1886), Valladolid (1889), Orense (1906), Osma (1906), entre otros.

25 A. Monescillo, o. c., p. 4.

ban hechos y dichos inmorales; lo cual tiende directamente á corromper las costumbres. Si el trato con los herejes é incrédulos conduce fácilmente a perder la fe, el mismo peligro, cuando menos, ofrece la lectura de los libros prohibidos; porque la galanadura de sus frases y la facilidad con que puede repetirse cuantas veces se quiera su pernicioso lectura, son medios muy abonados para infiltrar en los espíritus el veneno del error, de la impiedad y de la duda, y transformar así al cristiano de creyente en incrédulo, de piadoso en irreligioso, y de moral en disoluto.<sup>26</sup>

Texto que literalmente se recogerá de nuevo en el sínodo que esta iglesia celebró en 1918.

En muchas ocasiones aparece la voz de alarma de la situación producida por las malas lecturas:

·Apenas habrá un mal que tantos daños haya causado a nuestros días, como la multitud de libros, folletos y periódicos, contrarios á la Religión y á los principios fundamentales del orden social, que diariamente se publican y corren de mano en mano, no sólo entre los habitantes de las grandes poblaciones, sino hasta en las aldeas; haciéndoseles intolerable, si algún día no pueden leer, ó no llega á sus manos alguna de estas inmorales é inmundas producciones.<sup>27</sup>

Una de las causas de esa situación es, para el sínodo de Plasencia (1891), la libertad:

·La libertad dada á todos en nuestros desgraciados días para manifestar sus pensamientos, sean los que fueren, de palabra, por escrito, y muy especialmente en público por medio de la prensa; libertad que cuanto á Nos toca condenamos y reprobamos, Synodo approbante, ha puesto en manos de los malvados un arma de que abusan horriblemente para combatir la verdad y la virtud, la fe y las costumbres. Ella es arma fácil de manejar por todos ó casi todos los que sepan escribir, no tengan conciencia, y la hagan servir á las pasiones. Ella es la principal, la más terrible y eficaz para producir rápidamente los efectos más desastrosos en la inteligencia y en el corazón de innumerables; para promover, extender, arraigar y hacer preponderantes en la sociedad, familia é individuos los más estúpidos errores, los vicios más groseros, todo género de desorden en una palabra.<sup>28</sup>

La doctrina de autores clásicos en moral confirma la prohibición de las malas lecturas por los daños que pueden conferir al público.

26 J. López Mendoza, Crónica del Sínodo Diocesano celebrado en Jaca los días 23, 24 y 25 de agosto de 1899 bajo la presidencia del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Dr. D. Fr. José López Mendoza, Madrid 1899, 59.

27 T. Beleta y Cambeses, o. c., p. 59.

28 P. Casas y Souto, Constituciones sinodales del Obispado de Plasencia publicadas por el Sínodo Diocesano celebrado en la Santa Iglesia Catedral en los días 10, 11, 12 y 13 de noviembre por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Pedro Casas y Souto, obispo de esta diócesis, Madrid 1892, 115-116.

·V. Aliud fidei periculum, et fortasse omnium maximum, est librorum ephemeridum, ac quorumvis scriptorum pravorum lectio.

Quia, si verbum quod statim advolat, ait S. Alphonsus de Ligorio, serpit ut cancer, et ad mortem vulnerat ¡quid mali non afferet liber, qui potest evadere perpetuus subversionis fons? Ideque trebus praesertim rationibus confirmat S. Doctor: Prima, quia nefarius liber quascumque forte penetrare domos, ad quas auctor numquam forte auditum posse habere. Secunda, quia, ut S. Basilius innuit, sicut cibus delectabiliter ingreditur in hominem, et deinde fit propius hominis sanguis, sic liber, cum legitur delectabiliter legitur. et sic de facili fieri solet res propria lectoris... Tertia, quia impii scriptores magno quidem studio errores suos ita ornant et colorant, ut non solum simplices, sed etiam quosdam doctps decipiant; illos enim, saltem sub initio, aperte non produunt, sed variis speciosis rationibus eruditionibus ac leporibus vestiunt, sicque lethale venenum ingerunt.<sup>29</sup>

A partir de este momento, nos encontramos con los textos explícitos de prohibición, tal como aparece en las asambleas de Ciudad Real (1892), Hispalense (1893), Calahorra (1905), Palencia (1906), Segovia (1911) y Jaca (1918) según el derecho propio de la Iglesia a realizar tal acto:

·Siendo uno de los puntos sobre el que han declarado mucho los enemigos de la Iglesia la prohibición que hace de la lectura de los malos libros y escritos, mandamos á Nuestros venerables Sacerdotes que expliquen a sus fieles el derecho indisputable que la Iglesia tiene para prohibir tales lecturas, en fuerza del deber que le impone su misión sublime sobre la tierra de dirigir y conducir á los hombres á la eterna salvación, como madre celosa del bien de sus hijos en el orden moral y religioso, encargada del sagrado depósito de la sana doctrina de Jesucristo, que los libros heréticos ó peligrosos ó inmorales adulteran y corrompen con grave riesgo de las almas.<sup>30</sup>

Estas prohibiciones aparecen en el contexto de la siguiente situación:

·Por lo que exhortamos muy encarecidamente a nuestros diocesanos, S. A., y muy en particular a los padres de familia y a todos los que tengan cuidado en la educación e instrucción de los jóvenes, a que impidan, con la mayor solicitud e interés, que lleguen a sus manos cualquiera de las mencionadas publicaciones, que nadie deberá leer sin el consejo de los respectivos párrocos o confesores cuando se dude acerca de la conveniencia de su lectura, pues sabido es que la desenfrenada licencia de la juventud, el poco amor a las cosas santas, el desprecio de las leyes divinas y humanas, la falta de respecto a las autoridades, y el deseo, cada vez más creciente de

29 G. M. Aguirre y García, Synodus diocesana lucensis quam Illmus. Ac Rmus. Episcopus D. D. Fr. Gregorius Maria Aguirre et García diebus XXV, XXVI, XXVII augusti anno MDCCCXCI celebravit, promulgavit atque sua auctoritate munivit, Luci 1891, 10.

30 E. Ilundain y Esteban, Constituciones sinodales promulgadas por el Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, obispo de Orense, en el sínodo diocesano celebrado en la Santa Iglesia Catedral de Orense los días 14, 15 y 16 de junio de 1908, Orense 1908, 20.

libertad, placeres y riquezas, proceden en gran parte, de las doctrinas inmorales, irreligiosas y antisociales, publicadas al amparo de la prensa desenfadada.<sup>31</sup>

El sínodo diocesano de Santiago (1909) recuerda la doctrina sobre la prohibición de escribir en determinados periódicos:

•21. Los periódicos, hojas y revistas que de propósito ataquen la religión ó las buenas costumbres, se prohíben, no sólo en virtud del derecho natural, sino también en virtud del derecho eclesiástico.

22. Que ningún católico, y sobre todo eclesiástico, publique cosa alguna en periódicos, hojas ó revistas periódicas de esta especie, sino por causa justa y razonable.<sup>32</sup>

Como apartado significativo, recogemos la siguiente reflexión del sínodo de Coria (1897):

•La ansiedad y estímulo que ha despertado en los pueblos la prensa, Nos obliga á hacer alguna indicación sobre su lectura. La religión, la política, la sociedad y el individuo, las buenas doctrinas como las malsanas, todo se hace objeto de la prensa, que en noticias diarias lo lleva á manos de todas las clases de la sociedad. Como son ópimos (*sic*) los frutos de la buena lectura, son gravísimos los perjuicios que la que no lo es puede ocasionar á los que, incautos ó faltos de conocimientos, no entrevén el veneno que en muchos impresos se oculta; por esto el sacerdote y más en especial los párrocos deben velar con sumo interés para prevenir á los fieles contra los terribles escollos á que conducen las malas lecturas; y encarecidamente exhortamos y mandamos á los RR. párrocos, que hagan saber á sus feligreses las prohibiciones de la Iglesia respecto a la lectura de libros o artículos heréticos y sectarios, así como también de aquellos que, aún no apareciendo tales ó fingiendo no serlo, no son amigos de la santa doctrina y enseñanzas sabias de nuestra Sacrosanta Religión; recuérdensles que ningún católico puede escribir, proteger ó subvencionar ó de alguna manera cooperar á estas publicaciones, aunque aparentemente se propongan fines honestos, mientras están en pugna con el Evangelio de Cristo, si bien ocultan ó disimulan de modo especioso, intención tan aviesa.<sup>33</sup>

Incluso las novelas con ciertos contenidos, como explica el sínodo de Osma (1906):

31 M. de Castro Alonso, Actas y constituciones del sínodo diocesano celebrado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso en la Santa Iglesia Catedral de Jaca en los días 19 y 20 de junio de 1918, Jaca 1918, 54.

32 J. Martín de Herrera y de la Iglesia, Constituciones sinodales dadas y publicadas por el Emmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. José Martín de Herrera y de la Iglesia, arzobispo de Santiago de Compostela en el sínodo diocesano, los días 12, 13 y 14 de julio de 1909, Santiago 1909, 64.

33 R. Peris y Mencheta, Sínodo diocesano de Coria celebrado en los días 21, 22 y 23 de abril de 1897 por el Excmo. e Illmo. Sr. obispo de la misma, Dr. D. Ramón Peris y Mencheta, Cáceres 1897, 117-118.

•Evítese con especial cuidado la lectura de ciertos libros, vulgarmente llamados novelas, no solamente cuando éstas sean manifiestamente inmorales y escandalosas, sino también cuando de alguna manera halaguen ó fomenten las pasiones y estimulen al mal y al pecado, no olvidando que suelen á veces ser tanto más peligrosas, cuando que por su literatura aparecen en forma para no pocos agradable y amena.

Si faltan y pecan los que leen periódicos y libros prohibidos, la falta es mayor, por el escándalo, cuando se leen públicamente, lo cual de una manera especial reprobamos, encargando y recomendando á los que estén autorizados para leer libros prohibidos, que no olviden la obligación que hay, muy particularmente en esta materia, de evitar todo aquello que pueda servir de escándalo ó desedificación.<sup>34</sup>

#### 2.4. De la buena prensa

A la mala prensa se le opone la buena prensa. Como afirma el Sínodo de Valladolid (1889):

•Sicut ex debito pastoralis officii perversos libros et libellos, omni, qua pollemus, vi e medio tollere debemus, omnesque fideles hortari, ut eos procul a se et a sua unusquisque domo et familia rejiciat, nihil pariter ex parte nostra praetermittendum est, ut libri salubres, sanae doctrinae, et qui vere prosint legentibus propagentur et disseminentur...

Quum vero non desint in Hispania societates et typographi editores, qui evulgationi libellorum sanae doctrinae zelantes adlaborant, eosque exiguo praetio dant, ut ab omnibus facile comparariqueant, illos magnopere commendamus. Parochi caeterique sacerdotes fideles adhortentur ut libros, opuscula, folia quae ab illis eduntur, comparare studeant. Eos insuper viros sive clericos, sive laicos, qui facultatibus dotibusque necessariis pollent, in Domino provocamus et invitamus, ut quocumque modo poterint, sive adjuvando scriptores et editores, sive typographias catholicas stabiliendo, praesertim in civitatibus episcopaibus, sive quotquot possint, comparando libellos et folia aeternitates.<sup>35</sup>

El Concilio Provincial de Burgos (1898) insiste en la necesidad de divulgar los buenos libros, así como el Sínodo Diocesano de Barcelona (1919) habla antes de las buenas lecturas y su fomento que de la censura. Ninguno de los puntos de este epígrafe tiene desperdicio:

•Const. 182.—Fomento de buenas lecturas.

1. A todos aquellos de nuestros súbditos que reúnan condiciones y tengan aptitudes para tan Santa Empresa, exhortamos en el Señor a que trabajen en la publica-

<sup>34</sup> J. M. García-Escudero y Ubago, Constituciones sinodales del Obispado de Osma dadas y publicadas por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado Sr. Dr. D. José María García-Escudero y Ubago en el sínodo diocesano celebrado en los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1906, Logroño 1907, 23.

<sup>35</sup> B. Sanz y Forés, o. c., pp. 36-37.

ción de toda clase de buenas lecturas, empleando los talentos que de Dios han recibido, como siervos buenos y fieles: opónganse y rebatan los escritos perversos, con escritos que defiendan la verdad y las buenas costumbres.

2. Los que posean medios abundantes de fortuna, harán una obra muy aceptada a Dios favoreciendo la buena prensa, comprando y distribuyendo profusamente buenos libros y publicaciones católicas; y exhortamos vivamente a los mismos a que presten su decidida protección al fomento de bibliotecas parroquiales, ya con donativos de libros, ya por medio de suscripciones.

3. Llamamos con preferencia la atención sobre la conveniencia de las publicaciones periódicas de carácter popular, bien en forma de diario, o de revista, folleto u hoja suelta, de estilo fácil y atractivo, facilitando su difusión y lectura entre la clase obrera, para alcanzar que llegue la enseñanza de las doctrinas católicas, y la refutación de las calumnias e injurias que contra las personas e instituciones católicas se extiende por doquiera la prensa impía.

4. Recomendamos la difusión de la Hoja dominical del Obispado, en dos ediciones, catalana y castellana, la primera en España, fundada hace más de veintiocho años por un celoso párroco de esta Capital, ya difunto; la cual Hoja deseáramos ver profusamente repartida en todas las parroquias.

5. A fin de que la lectura de las publicaciones católicas se extienda al mayor número posible, debe procurarse la difusión de escritos y libros, por los medios que el celo y la prudencia aconsejen, en los centros de obreros, en las fábricas, en los talleres, hospitales, cárceles, asilos, colegios, puntos de reunión, etc.

6. Tengan empeño los párrocos en procurar la instalación de bibliotecas parroquiales, a ser posible circulantes, y con los correspondientes catálogos, que harán conocer a sus feligreses, para que sepan cuáles son los libros que pueden leer.

7. Los Párrocos han de conservar con especial cuidado la biblioteca, que entregarán, bajo inventario, a sus censores de cargo.<sup>36</sup>

Un apartado especialmente cuidado de la buena prensa es el dedicado a la labor del profesional católico. Así, en el sínodo de Oviedo (1886) leemos:

«La prensa que se consagra á la defensa de las verdades católicas es benemérita de la Iglesia, y en su nombre la bendicimos, y la estimulamos á desplegar el viento de la bandera de nuestra fe. Mas á fin de que la misión del periodista no se confunda con la de los Maestros de la doctrina, ni se identifiquen las cuestiones humanas con las divinas, no se estampará el título de católica al frente de ninguna publicación sin previa autorización del Prelado, que la otorgará gustoso, cerciorado de que se propone únicamente la gloria de Dios y utilidad de la Iglesia, é informado de la aptitud, capacidad y piedad de sus redactores, para no poner en compromiso la causa santa que desea enaltecer. Procuren, además, los publicistas católicos, aunque el periódico no lleve ese título, apartar de sus escritos las pasiones de partido y borrar con empeño las huellas de las desuniones que dividen los ánimos como en diferentes bandos, y perturban no poco las asociaciones fundadas por motivo de religión».<sup>37</sup>

36 E. Reig y Casanova. *o. c.*, pp. 255-256.

37 R. Martínez Vigil. *o. c.*, p. 34.

O los consejos del sínodo de Palencia (1906):

-Catholici scriptores, fortes in fide, praelia Domini strenue praeliari debent, prudente tamen moderamine servato, scilicet, ne dicerent adversarios impetant, neque stilo nimis vehementi et aspero cum illis disputente.

Praedicti scriptores fraternam charitatem servent, superbiam effugiant et jactantiam; in iis, quae Deus hominum disputationi reliquit, non proprio iudicio adhaereant, aliorum opiniones intemerati damnando, nec denique supremum Ecclesiae iudicium audeant praevire. Si ab alio scriptore catholico injuria affici censeant, ad Episcopum adeant, qui controversiam in charitate et prudentia dirimat; sese mutuis injuriis afficere, ac vel catholicum nomen alium aliis negare.<sup>38</sup>

Existe una llamada a la acción católica de los buenos libros:

-Al libro impio debe oponerse el libro católico; al periódico malo el periódico bueno; á la propaganda antirreligiosa la propaganda católica; fundándose círculos, ligas, asociaciones católicas que tiendan á cristianizar y moralizar los pueblos, pero siempre y en todo con sujeción al Prelado, y obteniendo sus reglamentos la aprobación del mismo.

Se ejercerá meritoriamente la acción católica cerca de los ricos, exhortándoles á que, según el precepto evangélico, socorran á los necesitados, y aconsejando á los pobres la resignación y que reciban con gratitud la limosna, pensando en los ejemplos de nuestro Señor Jesucristo.<sup>39</sup>

El sínodo de Plasencia (1891) insiste en la necesidad de organizar asociaciones en cada pueblo:

-Pero en nuestros días la prohibición de leer y retener los malos escritos, no basta de ordinario para evitar esa lectura y retención; sino que es preciso sustituir constantemente los malos por los buenos. Al efecto, sería una excelente obra de caridad, hoy más necesaria que otras muchas á que cooperan las almas pías con sus recursos pecuniarios y trabajo personal, organizar en cada pueblo una asociación de propaganda de impresos de pura y sana doctrina, expediéndolos gratis á unos y á cortísimo precio á otros, permutándolos á veces por los malos, ya para retirar éstos de la circulación, ya para impedir la perversión de los que pudiesen leerlos. ¡Cuánto bien con esto podría hacerse y cuántos peligros y males evitarse!<sup>40</sup>

Una corriente generalizada en nuestro país, como así lo indica su aparición en el sínodo de Barcelona de 1891, escrito en catalán:

38 E. Almaraz y Santos, Acta et constitutiones synodi dioecesis palentinae in sancta cathedralli ecclesia celebratae diebus XI, XII et XIII julii anni MCMVI ab Excmo. Illmo. et Rvdmo. D.D. Henrico Almaraz et Santos, episcopo palentino, Palentiae 1906, 18-19.

39 J. M. García-Escudero y Uhago, o. c., p. 24.

40 P. Casas y Souto, o. c., p. 118.

•També han indicat las presents circumstancies, com molt favorable, la erecció de Associacions de Propaganda catòlica, á més de las que dirigidas principalment á fins de pietat y beneficiencia són ja de molt temps conegudas en lo poble cristiá. Ditas Associacions, repetidas voltas llohadas y benehidas per la Sede Apostòlica, poden ser avuy de gran profit en todas las parroquias, si en sa reglamentació, degudament aprobada y en sas obras, degudament intervingudas y dirigidas per la Autoritat eclesiástica, no's proposan sos associats altre fi que la major gloria de Deu y defensa de la Santa Iglesia.<sup>41</sup>

## 2.5. Otros aspectos

La peculiar concepció de la pugna ideològica, a partir de las sutilezas de la metodologia filosòfica escolàstica que rezuma en los decretos sinodales, nos ofrece la curiosidad del catálogo de principios de actuación del sínodo de Oviedo (1886):

•9.ª Empero cualquiera que sea la forma de gobierno que rija el Estado, inculquen constantemente los publicistas católicos en el ánimo de los lectores que todos sus individuos sean reyes, presidentes, ministros, diputados, militares, empleados ó particulares, están sujetos á la autoridad de la Iglesia, con cuya enseñanza y leyes han de conformar sus actos todos, sean internos ó externos, públicos ó privados. Procuren ellos mismos huir de sus lucubraciones de la hidra del liberalismo político, ora pretenda someter la Iglesia al Estado (liberalismo radical); ora separar el Estado de la Iglesia (liberalismo moderado); ora, finalmente, se limite á defender como honestas y legítimas las libertades de violar los Concordatos, despojar al Papa del patrimonio de la Iglesia, dejar las sillas episcopales sin Pastor, emancipar la enseñanza pública de la dirección y vigilancia de la Iglesia, despojar al clero de sus rentas, dejar á la imprenta y á la discusión pública plenos poderes para discutirlo y destruirlo todo, lo sagrado como lo profano, secularizar el matrimonio y reconocer en los falsos cultos derecho á la protección de los poderes públicos y al respeto de los particulares...<sup>42</sup>

A partir del reconocimiento por el afán generalizado por leer, «Nunca, como ahora, es necesario el ejercicio de este sublime poder, porque nunca, como al presente, ha habido tanto afán por leer, ni tal aluvión de libros y periódicos»<sup>43</sup>, los decretos sinodales insisten en la necesidad de Bibliotecas parroquiales.

•Para contrarrestar los perniciosos frutos producidos por las publicaciones impías é irreligiosas, contrarias á la doctrina catòlica y sanas costumbres, sería muy conveniente la propagación de toda clase de buenos libros entre los fieles de los distintos pueblos y á este efecto, Synodo approbante, recomendamos á los párrocos y

41 J. Catalá y Albosa, Constitutiones synodales dioecesis barchinonensis sancitae ab eius episcopo Excmo. et Rvdmo. D.D. Jacobo Catalá et Albosa in synodo habita anno MDCCCXC quibus adduntur Decreta, actae caeteraque documenta ad ipsam spectantia, Barchinone MDCCCXCI, 23.

42 R. Martínez Vigil, *o. c.*, p. 36.

43 T. Belestá y Cambases, *o. c.*, p. 59.



encargados de la cura de almas en nuestra Diócesis, que exciten la piedad de sus feligreses para que contribuyan con su óbolo según su piedad y circunstancias lo permitan, á fin de formar una biblioteca parroquial con libros, opúsculos, revistas y hasta diarios, de buenas y sanas doctrinas, que puedan ser útiles y provechosas á los fieles de las parroquias y prestarlos á los mismos para que los lean y de este modo circulen entre las distintas familias, evitándose escritos como se extienden por todas partes para difundir el error y corromper las buenas costumbres de los cristianos; consiguiéndose á la vez fortificar en la fé y piedad á los fieles é ilustrar se inteligencia con aquellos conocimientos útiles al género de vida á que están dedicados.<sup>44</sup>

La asamblea de Barcelona (1890) insiste en la necesidad de estas bibliotecas:

-Haventse generalisat avuy dia entre totes las clases del poble lo desieg de llegir, encara que no sempre ab lo convenient acert y discreció, recomanám, Synodo aprobante, com de suma oportunitat la instalació, ahont possible sia, de las tituladas Bibliotecas Parroquials, ab las que pot propocionarse al poble fidel sana profitosa lectura en tot lo relatiu á la propaganda y defensa de nostra santa Religió. En lo qual será molt digne de elogi la generositat de las personas piadosas que vullan contribuir á ditas Bibliotecas ab donatius de llibres á propósit, ó ab suscripcions de Revistas religiosas degudament aprobadas, ó ab qualsevol altre medi que llsu-geresca sa devoció y bon desitg de afavorir ab eixa obra de misericordia espiritual als seus próxims de ella necessitats.<sup>45</sup>

Así, también, nos lo encontramos en Zaragoza (1909):

-Ad ampliorem bonorum librorum diffusionem, Parochi omnesque religionem catholicam corde et animo profitentes, bibliothecam in paroecia instituendam curent iis libris ornatam, quibus animae ibi commorantium, in pietate nutriantur et confirmentur.

Ad hoc autem ut finis huius mirifici operis fácius obtineatur, haec quidem conditionibus sunt tenenda:

1. Loci adiunctis bibliotheca respondeat, vel quod in idem redit, doctrina, quae in libris exponitur ad captum maximae civium partis sit accommodata.
2. Temporis circumstantiis sit consentanea; nam plurima religionis scripta prorsus inutilia redduntur, cum errores, qui in ipsis impugnantur, penitus evanuerint.
3. Volumina non sint ingentia, nec magnae molis, ac ipsorum oratio per modum sit narrationis, dialogi, seu epistolae; vulgus enim forma stricte didascalica non delectatur.
4. Librorum acquisitio, per piorum ac divitum civium subscriptionem, aut per media, quae Parochis ipsorum zelus suppeditet, fieri potest.
5. Libri in diem praefinitum et sub cautione civibus sunt praestandi; ut ex eis uberioribus fructus capere possint.

44 F. Gómez-Salazar y Lucio-Villegas, *o. c.*, p. 16.

45 J. Catalá y Albosa, *o. c.*, p. 22.

6. Si parochialium bibliothecarum institutio pecuniario defectu impossibilis fiat, Parochis folia commendamus, quae omnes, sui parvi pretii causa asquirere possunt; prout in Epist. ad Italicum populum Summus Pontifex Leo XIII maxime Commendat<sup>46</sup>.

Por último, una curiosidad. El sínodo de Zamora (1889) declara lo siguiente sobre las malas pinturas:

«Cuanto hemos dicho de las publicaciones escritas, tiene lugar respecto a las pinturas, imágenes, representaciones obscenas y pornográficas, que no solamente se propagan en los grandes centros de población, sino en villas y pueblos de escaso vecindario é importancia. Procuren los Párrocos y Confesores amonestar á sus parroquianos y penitentes, á los padres de familia y maestros, respecto de sus hijos y alumnos, y á los amos, respecto de sus criados, que jamás consientan, conserven en su poder pinturas que representen hechos feos ó escandalosos, ó que exponen á la burla y sarcasmo de los impíos, los misterios de la Religión y á personas eclesiásticas, y que tampoco les consientan libros perniciosos ó que infundan sospecha<sup>47</sup>.

### 3. CONCLUSIONES

La prensa católica se delimita a partir de la actuación directa de los agentes que la conforman. El principal de ellos es la jerarquía, que determina las cualidades sustanciales que debe poseer este tipo de prensa para considerarse tal. Los medios utilizados por la jerarquía, en esta labor, suelen ser las formulaciones jurídicas con fundamento en los documentos magisteriales y en la praxis episcopal. Muchos artículos de los sínodos remiten a este tipo de escritos. La peculiar forma de esta actuación jurídica y pastoral, en la historia del período que nos ocupa, es el llamado censo de los Congresos Nacionales Católicos y de la Buena Prensa.

Los sínodos y concilios provinciales son una muestra de la preocupación de la Iglesia por el mundo del escrito. La aparición constante de esta problemática, entendida como conflicto, produce una conciencia de responsabilidad común.

Los principales instrumentos del control publicístico, que ayuda a delimitar los conceptos presupuestos, son la censura y la necesidad de la licencia previa. Ejercida, en la mayoría de los casos, en sentido restrictivo para todo aquello que se refiera a las materias relacionadas con «La doctrina, la moral y las costumbres». La censura es entendida como un derecho de la Iglesia *ab interno*, en la sociedad, consecuencia de su función de enseñar y de luchar contra el error.

Ante la pérdida de valores esenciales como consecuencia del liberalismo y de las nuevas doctrinas, la prensa católica es un instrumento-medio de combate, el perio-

46 Joannes Soldevila Romero, Acta et Decreta Concilii Provincialis Caesaraugustani celebrati anno domini MDCCCXVIII, Romae MDCCCX, 32.

47 T. Belestá y Cambases, o. c., p. 63.

arma del debate ideológico, un servicio a la imposición de la verdad, más que una propuesta. La prensa católica expresa las ideas de la época en la medida que sirve en el contexto del periodismo ideológico.

Puesto que existe una mala prensa se debe contraponer con una buena. No se cuestionan las causas de la mala. Ni se establece un diálogo. Existe una especie de determinismo ideológico, a imitación del biológico. La buena prensa se identifica con la que defiende a la Iglesia y sus valores, da a conocer su doctrina verdadera frente al error y realiza una labor formativa e informativa. Se puede entender como prensa católica la que, englobada en la buena, tiene un contenido más amplio y profesional.

Los procesos tecnológicos y la demanda del público, emergencia del pueblo, posibilitan un tránsito desde la prensa ideológica a la informativa como respuesta a la necesidad de adaptarse a su entorno. Así nacerá la prensa informativa de inspiración católica en nuestro país.

Al hablar de prensa católica nos referimos a todas las iniciativas que como constelaciones aparecen en esos momentos, en un clima social y religioso fuertemente marcado por la eclesiología jerárquica.

Uno de los rasgos fundamentales y configuradores de las publicaciones de esa época son sus redactores, su personalidad, su formación, desde la integración de las distintas etapas de elaboración del producto periodístico. En la prensa católica existe una fuerte influencia episcopal en este proceso.

La iniciativa publicística es una pieza más de la llamada a la participación política-pública de los católicos. Una forma de manifestarse explícitamente en la necesaria reconquista de los terrenos de influencia social. Este hecho se encuadra en el movimiento de renovación del catolicismo europeo, denominado movimiento social. El marchamo del europeísmo aparece a partir de la generalización de la buena prensa, terminología procedente de Francia. En España, el clima del Concordato de mitad de siglo, y sus posteriores acuerdos adicionales, facilitaron la generalización de las asambleas diocesanas en una primera fase, aunque, posteriormente, se dio un oscurecimiento, en parte determinado por la tranquilidad social y religiosa.

Existe en el articulado sinodal una división entre la legislación civil y la eclesiástica. Las leyes de la Iglesia producen actos jurídicos formales en función de su pública naturaleza y afectan a los creyentes. La identificación entre creyentes y ciudadanos es habitualmente sobreentendida.

Se aplica a la prensa la doctrina que primeramente se ha aplicado a los impresos. Nos encontramos en un tiempo en que ya se suele diferenciar entre el libro y el periódico. Aunque la tipología es más teórica que práctica. Se les asigna, tanto a un medio como a otro, parecidos efectos, en una especie de relación como proceso encadenado. Incluso se considera más permisiva la prensa, en función de la periodicidad y de la caducidad de su producto.

Es práctica común la exigencia de la no colaboración de los seculares con las publicaciones que atenten contra la religión y las buenas costumbres.

A partir de la promulgación del primer Código de Derecho Canónico, las normas sobre censura y licencia se estandarizan.

La libertad, entendida como práctica de la doctrina del liberalismo, está sometida a una constante persecución. El criterio básico contra la libertad es el riesgo de su mala utilización.

La persecución de las malas lecturas debe ser una obligación moral de quienes tienen encomendada la tarea de la educación del pueblo y de los jóvenes: sacerdotes, padres, maestros, periodistas. La figura del periodista, desligada de la del escritor, adquiere relevancia social y religiosa en el contexto de esta pugna. Su labor profesional pasa a considerarse una misión eclesial.

En las asambleas celebradas en los primeros años de este siglo aparece la preocupación por los fundamentos económicos de las iniciativas publicísticas, ligada a la necesidad de la colaboración de los creyentes.

Por último, destacamos la elaborada doctrina sinodal sobre prensa e imprenta de las asambleas celebradas en Barcelona, por su modernidad y adaptación a los tiempos. Las diferencias regionales, en nuestro caso entre las diócesis españolas, también se muestran en este campo de investigación, diócesis urbanas o rurales, económicamente fuertes o pobres.

J. Francisco Serrano Oceja,  
Universidad Pontificia de Salamanca